



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120180030500
DEMANDANTE	MEDARDO ANTONIO GARCES MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante providencia de fecha 1 de marzo del presente año, este Despacho ordenó **DAR APERTURA de incidente** de imposición de sanción al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, **CONCEDIENDOLE** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que remitiera a este Despacho y con destino a este proceso, certificación en la que constara el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vínculo mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda, comunicación que fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la empresa el día 14 de marzo del año en curso, con la respectiva certificación de recibido de dicho correo, sin que hasta la fecha, la parte demandada haya dado respuesta a dicha orden. Así mismo que se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149. Sírvasse proveer.

Barranquilla D.E.I.P., tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

AUTO

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se procede acerca de la imposición de sanción al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial



Mediante providencia de fecha 1 de marzo del presente año, este Despacho ordenó **DAR APERTURA de incidente** de imposición de sanción al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, **CONCEDIENDOLE** el término improrrogable de tres (03) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que remitiera a este Despacho y con destino a este proceso, certificación en la que constara el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vínculo mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda, comunicación que fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la empresa el día 14 de marzo del año en curso, con la respectiva certificación de recibido de dicho correo, sin que hasta la fecha, la parte demandada haya dado respuesta a dicha orden.

Teniendo en consideración lo expuesto hasta aquí, no existen razones esbozadas en el presente proceso para justificar la desidia en una respuesta de fondo a lo solicitado, pese al tiempo transcurrido y los múltiples requerimientos, siguen en desobedecimiento y, en todo caso, si lo que necesitaban era un lapso mayor para cumplir dicha orden, bien podrían haberlo manifestado en su momento, pero, contrario a ello, han guardado silencio, lo que muestra claramente un comportamiento alejado de las responsabilidades constitucionales que le subordinan, así como del respeto que se le debe a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus deberes.

Lo anterior evidencia una actitud displicente que lleva a un resultado dañino, afectando directamente los bienes jurídicos protegidos de la administración de justicia y, en especial, la resolución de un conflicto laboral, como en este caso.

En ese orden de ideas, conforme al trámite surtido bajo las luces del artículo 59 de la Ley 270 de 1996, al no existir en el proceso justificación para exculpar la falta de cumplimiento a resolución judicial y por persistir en la misma, no le queda otra salida al titular de este Despacho judicial de imponer sanción al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P. "*Poderes de ordenación e instrucción*", establece que el Juez podrá exigir a las autoridades o a los particulares, la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante, para los fines del proceso. En concordancia, el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. "*Poderes correccionales del Juez*", indica que el Juez podrá sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares, que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Por eso, es menester determinar si en la presente actuación se dan los elementos necesarios para imponer sanción al **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO**



EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, precisar cual le corresponde conforme a la norma citada inicialmente.

En el caso de marras, se tiene que el **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, no ha aportado documental alguna que dé respuesta a los oficios Nro. 00792 del 4 de mayo de 2023 y Nro. 01808 del 7 de noviembre del año 2023, librados por este despacho judicial, por lo que frente al no cumplimiento de dicha orden, se debe notar la omisión del **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces.

Así las cosas, y al estar demostrado el elemento subjetivo de la culpabilidad del **Representante legal y/o al Agente Liquidador de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, el Juzgado deberá imponer sanción, consistente en una multa de tres (03) SMLMV a favor del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P..

Para la efectividad de esta medida se remitirá copia de esta decisión, al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

La anterior multa no exonera al sancionado, de remitir a este Despacho y con destino a este proceso, certificación en la que constara el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vinculo mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda, en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

No ostante, este proceso se encuentra pendiente para programar fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **27 de junio de 2024 a las 08:00 a.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/21260239>



En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,

1° **SANCIONESE** al Representante legal y/o al Agente Liquidador de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, con una multa de tres (03) SMLMV a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

2° **REMITASE** copia de esta decisión, una vez ejecutoriada, al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

3° **REQUIERASE** a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FOMENTO EMPRESARIAL SIGLA COOTRAFEMP EN LIQUIDACION, con el fin de que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de respuesta a lo siguiente con destino a este proceso:

"[...] Oficiar a la COOPETATIVA COOTRAFEMP y a EMPRESA BRASILIA S.A. para que llegue a este despacho con destino al presente proceso en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación para que emitan certificación en la que conste el tiempo en el que estuvo vinculado el demandante a través de un contrato de trabajo o bien a través de cualquier otro vínculo mediante el cual haya prestado su servicio personales, indicando las fechas de ingreso y retiro de afiliación al sistema general de pensiones el expediente administrativo del señor MANUEL JOSE ESFEIR SALINAS de no haberse aportado en su totalidad con la contestación de la demanda [...]"

4° En consecuencia, SEÑALESE el día **27 de junio de 2024 a las 08:00 a.m.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

5° **NOTIFIQUESE** este proveído por el medio más eficaz y expedito a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120180030500

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bb10a6c5bbc8ee1ffda76bb658f7191459e1a4fb44d805ca660bba6385aca1**

Documento generado en 03/05/2024 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>